

Carta de la Organización de los Estados Americanos

Derecho: Seguridad Social	
Artículos: 34, 45, 46	
Tipo de Normativa: Internacional	

Nota: La Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA) fue suscrita en la IX Conferencia

Internacional Americana, realizada en Bogotá en 1948 y reformada por el Protocolo de Buenos Aires en

1967, por el Protocolo de Cartagena de Indias en 1985, por el Protocolo de Washington en 1992, y por el

Protocolo de Managua en 1993. La IX Conferencia Internacional Americana reunió a 21 Estados y además de la Carta de la OEA, adoptó el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (TIAR), la Declaración

Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. También aprobó el Convenio Económico de Bogotá,

que se propuso fomentar la cooperación económica entre los Estados americanos. Sin embargo, este

convenio nunca entró en vigencia.

La Carta de la OEA, que fue el resultado de un largo proceso de negociación que comenzó en 1945

aunque registra antecedentes importantes desde el siglo XIX, también estableció la relación de la

Organización con el sistema universal de las Naciones Unidas, creado en 1945. El artículo 1 de la Carta de

la OEA establece que: "Dentro de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos

constituye un organismo regional", de conformidad con las estipulaciones del Capítulo VIII de la Carta de

las Naciones Unidas relativo a los acuerdos regionales.

En relación a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, el artículo 34 establece que los

Estados miembros convienen en que la igualdad de oportunidades, la eliminación de la pobreza crítica y la

distribución equitativa de la riqueza y del ingreso, así como la plena participación de sus pueblos en las

decisiones relativas a su propio desarrollo, son, entre otros, objetivos básicos del desarrollo integral. En el

artículo se explicitan una serie de metas relacionadas con estos objetivos.

Asimismo, el artículo 45 establece que "los Estados miembros, convencidos de que el hombre sólo puede

alcanzar la plena realización de sus aspiraciones dentro de un orden social justo, acompañado de

desarrollo económico y verdadera paz, convienen en dedicar sus máximos esfuerzos" a la aplicación de

una serie de principios y mecanismos, entre los cuales se incluye la vivienda (aunque específicamente

relacionada con la salud de los trabajadores).

Por su parte, el artículo 46 refiere de manera más específica a la seguridad social, al disponer que "Los

Estados miembros reconocen que, para facilitar el proceso de la integración regional latinoamericana, es

necesario armonizar la legislación social de los países en desarrollo, especialmente en el campo laboral y

de la seguridad social, a fin de que los derechos de los trabajadores sean igualmente protegidos, y

convienen en realizar los máximos esfuerzos para alcanzar esta finalidad."

Aprobación: 1948

Entrada en vigor: 1951

Año de ratificación: 1955

Ley: 12.204

Enlace: http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.asp (http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.asp)